LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 223-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Félix Américo Hernández Mercado y la Dra. Enedina Córdoba de Pereyra.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 223-98

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado retribuir a los servidores públicos, cuando éstos han culminado su carrera en la administración o instituciones del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que el señor Félix Américo Hernández Mercado prestó servicios durante 56 años ininterrumpidos, ocupando las funciones de militar durante 12 años; laboró además en Correos y Telecomunicaciones, Gobernador Civil, Regidor en el Ayuntamiento de Elías Piña, Ayudante Civil del Presidente de la República y Diputado en el periodo constitucional 1994-1998.

CONSIDERANDO: Que la doctora Enedina Córdova de Pereyra ha servicio al país en el magisterio, en el Secretariado Técnico de la Presidencia, en la Junta Central Electoral y en la actualidad es Diputada por el Distrito Nacional y Presidente del Partido Popular Cristiano.

CONSIDERANDO: Que los señores FELIX AMERICO HERNANDEZ MERCADO y la doctora ENEDINA CORDOVA de PEREYRA, además de su largo ejercicio, se encuentran en delicado estado de salud, que los imposibilitan para continuar su vida productiva.

VISTAS las documentaciones de las instituciones a las cuales prestaron sus servicios;

VISTOS los ordinales b) y d) del Artículo 2 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, que establecen el por ciento de la pensión mensual que debe recibir el empleado, de acuerdo con el promedio de los sueldos devengados durante los tres (3) últimos años de labores en la administración pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor del Diputado FELIX AMERICO HERNANDEZ MERCADO, por un monto de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTIDÓS PESOS ORO CON 66/100 (RD$22,162.66) equivalente al 80% por ciento de los sueldos devengados durante los tres (3) últimos años de sus servicios en la administración pública.

Artículo 2.- Se concede una pensión mensual del Estado en favor de la Diputada doctora ENEDINA CORDOVA DE PEREYRA, por un monto de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ORO CON 00/100 (RD$16,622.00) equivalente al 60% de los sueldos devengados por ella durante los tres (3) últimos años de sus servicios en la administración pública.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia el primero (1ro.) de septiembre del año 1998.

Artículo 4.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Antonio De Jesús Mena
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo,
Vice Presidente en Función

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 224-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Manuel del Cabral.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 224-98